

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 3	

DECRETO N° 0377 del 16 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias de orden público, en virtud del partido de fútbol profesional que se disputará en el estadio General Santander, entre el Cúcuta deportivo y el Atlético Nacional el próximo martes 20 de octubre,.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 296 y 315 numeral 2 de la Constitución Política; el artículo 91, literal b), de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 14, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; la Ley 1270 de 2009; el Decreto 1717 de 2010; el Decreto 1007 de 2012, compilado en el Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley, y que la Corte Constitucional ha precisado que dicho derecho puede ser restringido por razones de orden público e interés general, siempre que la medida sea razonable, proporcional y no anule su núcleo esencial (Sentencias SU-257 de 1997, C-511 de 2013 y C-361 de 2016).

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la conservación del orden público en el municipio, lo instituye como primera autoridad de policía y dispone que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 91, literal b), de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para dictar, con el fin de mantener o restablecer el orden público, medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que los artículos 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 reconocen al alcalde como autoridad de policía y le asignan la dirección de la convivencia en su jurisdicción, y el artículo 14 ibídem lo habilita para disponer acciones transitorias de policía ante situaciones que amenacen la seguridad de la población.

Que el artículo 7 de la Ley 1270 de 2009 creó las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, presididas por el alcalde o su delegado, y el artículo 3, numerales 13 y 18, de la misma ley orienta la adopción de medidas para los partidos de alto riesgo y la organización del acceso de los seguidores de modo que se evite el encuentro entre hinchadas.

Que el artículo 2 del Decreto 1717 de 2010 dispone que el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol será implementado por las comisiones locales presididas por los alcaldes, en su condición de jefes de la administración local.

Que el Decreto 1007 de 2012, compilado en el Decreto 1066 de 2015, reconoce el derecho de los aficionados a la seguridad dentro y fuera de los estadios y establece que la comisión local



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 3	

de la ciudad sede deberá hacer públicas las medidas previstas para el partido con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Que el martes 20 de los corrientes se disputará en el estadio General Santander, el partido Cúcuta deportivo vs Atlético Nacional, correspondiente a la fecha 15 de la liga Betplay, organizada por la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), clasificado como de alto riesgo.

Que, de acuerdo con el acta del puesto de mando unificado (PMU) del 05 de agosto de 2025, entre las barras de estos equipos se presentaron riñas, lesionados, vandalización de buses de barras visitantes, y daños a las viviendas de los residentes del sector.

Que, la Comisión Local para la seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de San José de Cúcuta, en sesión del 15 de octubre del año en curso, analizó la situación y dispuso, entre otras medidas, el cierre de fronteras para los hinchas y barras visitantes.

Que la medida que se adopta es idónea, porque evita el encuentro entre hinchadas en el principal escenario de riesgo; es necesaria, porque no existe una alternativa igualmente eficaz con los recursos disponibles; y es proporcional, porque se limita a un solo partido y a un grupo determinado, sin impedir el desarrollo del evento ni la circulación general de personas, y protege la vida e integridad de los asistentes y de la comunidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Restringir de manera transitoria el ingreso y la permanencia en el municipio de San José de Cúcuta, de las barras del club deportivo Atlético Nacional y de los grupos de aficionados que se desplacen de forma organizada en apoyo de ese equipo visitante, con ocasión del partido que se disputará en el estadio General Santander, el próximo martes 20 de los corrientes, a las 6:30 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. La restricción regirá desde las 6:00pm del sábado 17 de octubre, hasta las 6:00pm del día miércoles 21 de octubre del año en curso. Si el partido es reprogramado, la medida no se extenderá a la nueva fecha sin un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Medidas complementarias. Durante la vigencia de la restricción:

1. No se permitirá el ingreso al estadio de elementos distintivos del equipo visitante, ni la permanencia o tránsito de personas con dichas prendas alrededor del General Santander.
2. La Policía Nacional dispondrá puestos de control en los accesos viales al municipio y en las terminales de transporte para verificar el cumplimiento de la medida.
3. Las empresas de transporte especial y terminales de transporte se abstendrán de despachar o recibir caravanas organizadas de la barra visitante con destino al municipio.
4. Se prohíbe la aglomeración, manifestaciones, caravanas y banderazos de los hinchas y barras del Atlético Nacional, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La presente medida no restringe la circulación de residentes del municipio ni de personas que ingresen por motivos distintos al partido, ni el ingreso de la delegación oficial del equipo visitante, sus directivos, cuerpo técnico, prensa acreditada y personal logístico.



ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el presente decreto a la Gobernación de Norte de Santander, a la Policía Metropolitana de Cúcuta, a las unidades del Ejército Nacional con jurisdicción en el municipio, al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Departamento Norte de Santander, a la Personería Municipal, a la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, a la Procuraduría Provincial de Cúcuta, a las Secretarías de Gobierno, Seguridad, Tránsito y Salud y a la Oficina de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio, a la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), al Cúcuta deportivo, al club deportivo Atlético Nacional, a la Comisión local para la seguridad, comodidad y convivencia del fútbol de Medellín, y a la de San José de Cúcuta, y al Ministerio del Deporte, así como a la Comisión Nacional de Fútbol.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde a la Policía Nacional, a la Secretaría de Tránsito Municipal y a las inspecciones de policía, según sus competencias, vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto e imponer las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, la Ley 769 de 2002 y las demás normas aplicables.

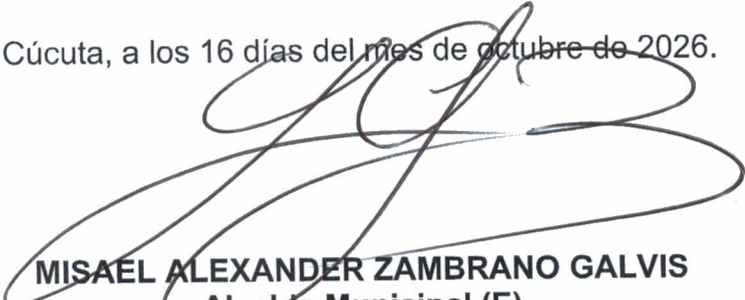
ARTÍCULO OCTAVO. Las medidas aquí adoptadas solo podrán modificarse o prorrogarse mediante decreto motivado que exponga las circunstancias de seguridad que lo justifican.

ARTÍCULO NOVENO. Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía, la publicación inmediata del presente decreto en la página web institucional y su divulgación por los medios de comunicación masiva y las redes sociales oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta, a los 16 días del mes de octubre de 2026.


MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Alcalde Municipal (E)
de San José de Cúcuta

Proyectó: Luis Fdo Fuentes T – Subdirector IMRD
Revisó y aprobó: Martha Cadena D – Directora IMRD
Revisó: Soraya Tatiana Cáceres – Secretaria de Seguridad

